



RADICACION. 08001-31-53-004-2022-00121-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTACONTRACTUAL

DEMANDANTE: BLAS ALEJANDRO NUÑEZ CUELLO

DEMANDADO: TRANSPORTES RAFAEL SANDOVAL Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico, en memorial de fecha 04 de agosto de 2022, señala que allega las notificaciones que se le hicieran en forma física a los señores ANGEL ORTEGA HERRERA Y JUAN IBAÑEZ ESCOBAR y Adicionalmente solicita los oficios para notificar por edicto a estos señores que figuran como demandados. En ese mismo sentido solicita que se les nombre CURADOR-AD-LITEM

Posteriormente, mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2022, el Doctor WILLIAN ROCA GONALEZ, solicita al despacho pronunciarse con respecto a la notificación, así:

*“1. Notificación física de ANGEL DE JESUS ORTEGA HERRERA, esta se hizo a través de E.S.M LOGISTICA, y según certificación nos dice que dirección errada. Anexamos certificación.
2. Notificación física de JUAN CARLOS IBAÑEZ ESCOBAR, esta se hizo a través de E.S.M LOGISTICA, y según certificación nos dice que la persona no trabaja en esta dirección. Anexamos certificación”*

Finalmente, solicita el emplazamiento de los demandados, ante la imposibilidad de notificarlos personalmente.

Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de junio de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante, en el archivo 007 del expediente digital, observa el despacho que las certificaciones la empresa de correos de diligencia de notificación a la dirección Calle 45 No.33-13 del barrio Chiquinquirá, de fecha 26 de julio de 2022, allegadas al proceso, ambas corresponden al demandado JUAN CARLOS IBAÑEZ ESCOBAR, en la que señala “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA NO LABORA EN ESTA DIRECCION”

Advierte el despacho que la dirección anunciada en la demanda, para notificar al Demandado JUAN CARLOS IBAÑEZ ESCOBAR, es la Calle 45 No.33-**143** del barrio



Chiquinquirá, y no, la que aparece en la Certificación de la empresa de correos ESM LOGISTICA., Calle 45 No.33-13, intentándose la notificación a una dirección errada

Ahora, con respecto a los demandados ANGEL DE JESUS ORTEGA HERRERA Y TRANSPORTES RAFAEL SANDOVAL HUERTAS & CIA S.C.A., observa el despacho que no han sido notificados del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, no puede el despacho proceder a la designación del Curador Ad-litem, teniendo en cuenta que, para su designación, deben haberse agotado las diligencias de notificación de todos los demandados, para designar luego un solo curador a quienes no se pudo notificar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que notifique en la dirección física anunciada en la demanda al señor JUAN CARLOS IBAÑEZ ESCOBAR, y para que allegue las constancias de notificación enviadas al demandado ANGEL DE JESUS ORTEGA HERRERA, con su respectivo cotejo y la sociedad TRANSPORTES RAFAEL SANDOVAL HUERTAS & CIA S.E.C. TRANSPORTE RAYDO, en la dirección anunciada en la demanda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1. Niéguese la designación de Curador Ad-litem a los demandados
2. Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a JUAN CARLOS IBAÑEZ ESCOBAR, en la dirección correcta
3. Requierase a la parte demandante, para que notifique al señor ANGEL DE JESUS ORTEGA HERRERA, y a la TRANSPORTES RAFAEL SANDOVAL HUERTAS & CIA S.E.C. TRANSPORTE RAYDO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d8e3caca42e01f106756d42813d42c984ce5f71454f94a22e946981ebac71**

Documento generado en 13/07/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>